

Arica, catorce de Abril de dos mil diecisiete.

VISTOS

A fojas 5, **Roberto Abelino Vergaray Bejarano**, Administrador de Empresas, Cédula Nacional de Identidad N° 7.880.002-K, con domicilio en Pasaje Agustín Marín N° 4313, Las Vizcachas, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **Alberto Javier Araya Layana**, comerciante, Cédula Nacional de Identidad N° 10.433.556-3, con domicilio en calle Colón N° 645, local 12, Feria Manuel Rodríguez, de Arica, por las eventuales infracciones a lo dispuesto en el artículo 50 C) inciso tercero y 50 D), ambos de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el día 19 de Diciembre del año 2016, compró en el local N° 12 de la Feria Manuel Rodríguez, de Arica, un decodificador modelo S1020, por la suma de \$50.000, según fotocopia de la Boleta de Compraventa acompañada a fojas 1 de autos.

Al intentar hacerlo funcionar no sintonizó ningún canal, esto es, el decodificador no funcionó de acuerdo a lo ofrecido en la venta del mismo, no sintonizaba ningún canal por lo que el día siguiente concurrió al local denunciado donde el vendedor intentó arreglarlo pero éste siguió presentando problemas concurriendo en diversas ocasiones pero sin dar ninguna solución al reclamo. En definitiva, concurrió a SERNAC XV Región, con fecha 3 de Enero de 2017, para iniciar un proceso de reclamación solicitando la devolución del dinero, sin embargo, la denunciada no respondió a su reclamo.

Lo anterior configura las infracciones a los artículos 3 b) y e), 12, 20 a), c), artículos 21, 23 y 24, todos de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Alberto Javier Araya Layana, comerciante, Cédula Nacional de Identidad N° 10.433.556-3, con domicilio en calle Colón N° 645, local 12, Feria Manuel Rodríguez, de Arica, por un pago total de \$688.500, más intereses y reajustes y las costas de la causa, desglosados en la siguiente forma: 1) Daño emergente por la suma de \$88.500; y 2) Daño Moral por la suma de \$600.000.. Total \$688.500.

A fojas 8, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones citando a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 20 de Marzo del 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 12, se hace parte en éstos autos la Directora Regional de la XV Región Arica y Parinacota de SERNAC.

A fojas 18, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil Roberto Abelino Vergaray Vejarano, SERNAC XV Región Arica y Parinacota y la inasistencia de la parte denunciada infraccional y demandada civil de Alberto Javier Araya Layana, quién queda en rebeldía para todos los efectos legales.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación la que no se produce por la inasistencia de la parte denunciada.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, los siguientes:

- 1) Efectividad de los hechos denunciados.
- 2) Efectividad de haberse producido perjuicios.
- 3) Monto y naturaleza de los perjuicios.

La parte denunciante y demandante civil rinde la prueba testimonial a fojas 18 de Mercedes Bejarano Garnica, Cédula Nacional de Identidad N° 8.508.372-4, peluquera, con domicilio en Pasaje Agustín Marín N° 4313, de Arica y Norma Barraza Tiznado, Cédula Nacional de Identidad N° 6.859.726-9, peluquera, con domicilio en Pasaje Agustín Marín N° 4249, de Arica, a quienes el Tribunal les quita todo valor probatorio por no aportar sus declaraciones, y referirse a circunstancias ya establecidas tanto en la querella infraccional de fojas 5, como las declaraciones del denunciante.

A fojas 21 la parte querellante infraccional y demandante civil de indemnización de perjuicios acompañan, con citación, la prueba documental que rola a fojas 1 a 4 de autos, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañados en la forma solicitada, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 23, El Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

#### CONSIDERANDO

Primero: Lo expuesto en la querella infraccional y acción civil de indemnización de perjuicios de fojas 5, y los medios de prueba documental acompañados en la audiencia de contestación, conciliación y prueba de fojas 18, permiten al Tribunal llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados, es decir, la venta de un decodificador Modelo S1020, el día 19 de Diciembre de 2016, en el local comercial N° 12 de la Feria Manuel Rodríguez en la suma de \$50.000.-especie técnicamente defectuosa que nunca sintonizó ningún canal al tratar de hacerlo funciona, causando menoscabo al consumidor, infringiendo con ello los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: En virtud del razonamiento anterior el Tribunal deberá acoger la acción infraccional de fojas 5, y la acción civil de indemnización de perjuicios hasta por un monto de \$88.500 que corresponde al daño emergente impetrado, rechazando el daño moral por la suma de \$600.000 no acreditados en autos.

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

**EN CUANTO A LA ACCIÓN INFRACCIONAL.**

1.- **SE CONDENA** a Alberto Javier Araya Layana, ya individualizado, a una multa ascendente a TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, por efectuar la venta de un decodificador Modelo S1020, el día 19 de Diciembre de 2016, en el local comercial N° 12 de la Feria Manuel Rodríguez en la suma de \$50.000.-especie técnicamente defectuoso que nunca sintonizó al tratar de hacerlo funcionar, causando menoscabo al consumidor infringiendo con ello los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra de quien sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días, de Reclusión nocturna.

**EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.**

2.- **SE ACOGE** la acción civil de indemnización de perjuicios por un monto de \$88.500.- rechazando el concepto de Daño Moral, no acreditado en autos en la etapa procesal correspondiente, suma que deberá ser reajustada en la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de la demanda y la fecha del pago efectivo de la indemnización, según liquidación que deberá efectuar la Secretaría del Tribunal.

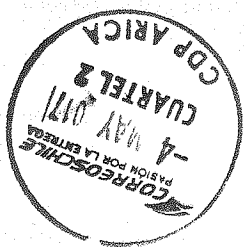
3.- El consumidor deberá hacer entrega al Tribunal del decodificador dentro del plazo de cinco días de haberse notificado de la presente sentencia.

4.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambos motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.\*\*\*

Sentencia pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.





11  
N